

DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA. APORTES DE BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS Y JACQUES RANCIÈRE EN EL PASO A UN ESTADO CONSTITUCIONAL MULTICULTURAL¹

DEMOCRACY AND CITIZENSHIP. CONTRIBUTIONS OF BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS AND JACQUES RANCIÈRE TO THE PASS TO A MULTICULTURAL CONSTITUTIONAL STATE

Por *Eduardo Fabián Nazareno Perelli* (*)

Resumen: El trabajo expresa que los conceptos de democracia y de ciudadanía bajo los cuales se organizó la Nación Argentina, no alcanzan hoy para explicar fenómenos políticos nuevos que surgen con la evolución del estado. Desde el año de 1994 la Constitución Nacional asume un cambio en su manera de percibirse: de un estado monocultural que asimila lo distinto, a uno multicultural, respetuoso de otros modos de vida, culturalmente diversos y valiosos. Ese paso genera roces dado que se continúa recurriendo a una hermenéutica constitucional tributaria del constitucionalismo liberal y el constitucionalismo social. Ante ello, se acude a de autores como De Sousa Santos y Rancière en tanto ofrecen conceptos que amplían las nociones tradicionales de democracia y ciudadanía, permitiendo incorporar categorías y problematizaciones nuevas. Concluye que es posible continuar hablando de democracia y de ciudadanía, pero asumiendo que no se trata de un concepto anclado únicamente en desarrollos previos. La democracia y la ciudadanía son una aspiración siempre actual y en constante redefinición: es la búsqueda de integración social donde no solo se respetan los valores comunitarios y particulares, sino que además se los juzga valiosos para toda la sociedad, brindando siempre los espacios para su desarrollo y enriquecimiento.

Palabras clave: Democracia - Ciudadanía - Constitucionalismo liberal y social - Estado Multicultural - Visibilidad a grupos excluidos

Abstract: The paper expresses that the concepts of democracy and citizenship under which the Argentine Nation was organized, are not enough today to explain new political phenomena that arise with the evolution of the state. Since 1994, the National Constitution assumes a change in its way of perceiving itself: from a monocultural state that assimilates what is different, to a multicultural one, respectful of other ways of life, culturally diverse and valuable. This step

¹ Artículo recibido el 01/11/2022 y aprobado el 02/12/2022.

(*) Abogado y Notario (UCC, 2001). Magíster en Magistratura (UBA, 2015). Especialista en Derecho Penal (UNL, 2005). Profesor Universitario en Ciencias Jurídicas (UCP, 2014). Especialista en Garantías Constitucionales de la Investigación y la Prueba en el Proceso Penal (UCLM, 2018). Diplomado Internacional en Derechos Humanos con Mención en Acceso a Justicia (AUSJAL-IIDH, 2018). Profesor Asociado de Derecho Constitucional y de Filosofía del Derecho y Ética Profesional (Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCP Formosa). Secretario Relator del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Formosa.

generates friction since it continues to resort to a constitutional hermeneutics tributary to liberal constitutionalism and social constitutionalism. Given this, authors such as De Sousa Santos and Rancière are used, as they offer concepts that expand the traditional notions of democracy and citizenship, allowing the incorporation of new categories and problematizations. He concludes that it is possible to continue talking about democracy and citizenship, but assuming that it is not a concept anchored only in previous developments. Democracy and citizenship are an aspiration that is always current and in constant redefinition: it is the search for social integration where not only community and individual values are respected, but also they are judged valuable for the whole society, always providing spaces for their development and enrichment.

Keywords: Democracy - Citizenship - Liberal and social constitutionalism - Multicultural State - Visibility to excluded group



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar. ©
Universidad Católica de Córdoba

DOI [http://dx.doi.org/10.22529/rfd.2022\(6\)02](http://dx.doi.org/10.22529/rfd.2022(6)02)

I. Introducción

El sistema constitucional argentino se formaliza en 1853 con la sanción de la Constitución Nacional (CN), la que con modificaciones es la que actualmente rige². Dicho texto fundamental se erige sobre los postulados de la filosofía liberal que representaba el pensar de los constituyentes del 53', con una idea de democracia y ciudadanía que triunfa en Caseros y que son las bases sobre las que pasa a organizarse el país.

La visión liberal permitió un modelo de desarrollo de la República Argentina desde la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX con un universo de sentido de los conceptos fundantes de democracia y ciudadanía que se asumían conocidos, aceptados y compartidos por toda la sociedad, no solo por los que ya formaban parte de esta, sino también por aquellos que inmigraban con intenciones de sumarse a la misma. Conceptos y sentidos que se transmitían y reproducían a partir del sistema educativo obligatorio.

No obstante, ya mediados del siglo XX la visión liberal aparecía como insuficiente; no podía silenciarse los reclamos de un enorme sector de la población que no alcanzaban a disfrutar los beneficios sociales y de la posibilidad de ejercer los derechos fundamentales que el constitucionalismo liberal pregonaba al alcance de todos. Aparece el constitucionalismo social, el que a la par de una transformación vital en la forma de entender el rol del estado en la sociedad, implicó un cambio por adición en la forma de entender los conceptos de democracia y ciudadanía y sobre el modo de participación de la sociedad en el diseño de su propio futuro.

² La Constitución Nacional Argentina fue sancionada el primero de mayo de 1853 y reconoce como válidas las reformas a su texto realizadas en 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994.

En las primeras décadas del siglo XXI el contenido de esos conceptos fundantes ya no logra ser coincidente, por un lado, en cuanto universo de sentido para todos los integrantes de la sociedad que ya se asume multicultural, sino también porque tampoco alcanzaban para diagnosticar, prevenir, atender y/o dar soluciones a problemas sociopolíticos emergentes. El concepto de democracia liberal en tanto sistema político que permitía en el disenso encontrar un consenso general y así uniformar los destinos de una sociedad hoy no alcanza. Pensar en una sociedad estructurada en cuatro estados omite considerar y atender las necesidades de aquellos que están excluidos, de aquellos que encontramos no ya en las periferias sino más allá, en las tierras baldías, lejos de cualquier posibilidad de disfrute de sus derechos como ciudadanos.

Es allí donde los desarrollos teóricos de Boaventura de Sousa Santos y de Jacques Rancière nos ofrecen la oportunidad de estudiar esos conceptos fundantes de democracia y ciudadanía de un modo original, no solo en cuanto al contenido sino también en cuanto a su uso.

En conclusión, nuestro objetivo es poner de manifiesto que las líneas genéricas del universo de sentido que se entendía el momento organizar el país para conceptos claves como los de democracia y ciudadanía resultan hoy insuficientes, y que debemos reversionarlos y presentarlos nuevamente, pero desde los contenidos y sentidos nuevos que nos ofrecen los autores mencionados ilustrando el modo en que los mismos pueden coadyuvar al diagnóstico y mejoramiento de nuestra sociedad.

II. Democracia y ciudadanía en el constitucionalismo argentino (1853-1994)

Los conceptos clásicos de democracia y ciudadanía se definen en nuestro sistema constitucional desde los lugares que epistemológicamente se

corresponden con las etapas de evolución del estado moderno desde el siglo XVIII.

Alexis de Tocqueville (1805-1859) fue de los primeros en advertir que un sistema democrático podía funcionar de modo real y regular, y no servir solamente como un mero planteo académico. Al analizar el funcionamiento de las instituciones norteamericanas, el autor francés descubre que el disenso social forma parte del ADN de toda sociedad, pero que no resulta incompatible con el consenso básico necesario para evitar el naufragio social (Sanguinetti, 2000:184). En otras palabras: el sistema democrático es aquel que logra, en una sociedad determinada, rescatar un consenso básico de un estado de lucha permanente. Dichas ideas se suman al aparato ideológico que se gesta desde el siglo XVIII con los movimientos tendientes a limitar el poder de la corona inglesa (el Pacto Popular, el Instrumento de Gobierno y la Declaración de Derechos), que continua con el dictado de la Constitución Norteamericana y que elabora su producto final con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en plena Revolución Francesa.

Siguiendo estas ideas se dicta la Constitución Argentina en 1853 bajo el influjo del *constitucionalismo*, corriente de pensamiento jurídico político de raíz liberal. La misma, en su primera etapa conocida como clásica o liberal, bregaba por lograr en cada país un estado nacional que reconozca un texto fundamental con rango de supremo, es decir, que se erija en la ley por sobre toda ley, encima incluso de personalismos coyunturales, de modo tal que todo aquel y todo aquello que la contradiga debe ser dejado de lado y declarado inconstitucional.

El constitucionalismo buscaba, en su primera etapa, constituirse en una doctrina de auto legitimación del tercer estado; y apoyándose en Thomas Hobbes (idea del estado absoluto que debe velar por la vigencia de los contratos), John Locke (derechos naturales innatos que el estado debía proteger, en especial el de propiedad), la escuela Fisiócrata francesa (importancia de las leyes naturales de la economía y del mercado) y el barón de Montesquieu (su idea de representación

política) se moldea una democracia que se apoya en un sistema constitucional que reconoce la idea de una Constitución Suprema de la que deriva todo el orden jurídico; un orden económico individualista y liberal donde la propiedad aparece como un derecho inalienable y sin límites para su acumulación; un nuevo orden político en donde desaparecen privilegios fundados en cuestiones de sangre y se exigen determinadas condiciones de carácter económico para poder participar políticamente y disfrutar los beneficios de la *civilización*; y finalmente, el establecimiento de un catálogo de derechos de naturaleza formal, lo que limitaba su disfrute solo por parte de la clase burguesa.

De este sistema constitucional se deriva una *ciudadanía liberal* como fruto maduro del constitucionalismo clásico. Encontramos aquí que el concepto de ciudadanía supone unas condiciones previas en la persona humana (su libertad e igualdad) que le brindan, contrato social mediante, derechos civiles y derechos políticos. El Estado se coloca así en una posición de exclusivo garante del respeto de derechos inalienables que la Constitución reconoce como atributos de las personas. La ciudadanía se define entonces como estatus jurídico que garantiza de manera formal la titularidad de derechos, pero sin obligaciones del cuerpo social o del Estado para asegurar el cumplimiento real de esos derechos, los que quedan bajo la esfera personal y el espíritu de superación individual.

La participación en la vida pública del ciudadano liberal se constriñe a los escasos momentos en que esa participación le genera beneficios de manera inmediata, máxime cuando esa participación no se da de manera directa, sino que es intermediada por las clases dominantes e ilustradas que manejan los resortes del poder político. La propia Constitución Nacional en su artículo 22 señala que “*El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución*”; reforzado por la amenaza de equiparación criminal de un comportamiento distinto como se observa en la segunda parte del mismo artículo cuando indica que “*Toda fuerza*

armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición”.

Por ejemplo, para la ideología liberal argentina los grupos periféricos como los pueblos indígenas eran mencionados en el texto constitucional pero como necesitados de civilización, lo que se lograba con la conversión obligada a la religión católica, para recién allí ser considerados ciudadanos, pero solo desde un punto de vista formal-legal³.

A fines del siglo XIX el modelo liberal-clásico comienza a mostrar sus fisuras. Las *cosas nuevas* originadas a posteriori de la revolución industrial ilustraban la insuficiencia de un catálogo de derechos formales y de un estado abstencionista. El cuarto estado comienza a reclamar, como parte integrante de sus derechos fundamentales, una cuota de bienestar económico que le permita gozar de una calidad de vida semejante a la del nivel predominante de la sociedad y que asegure el ejercicio efectivo de sus derechos.

Dichas exigencias generaron las condiciones para un giro del sistema constitucional hacia el llamado *constitucionalismo social*, que en puridad no implicó un cambio sino más bien un acomodamiento, una modificación por adición para incorporar al orden existente nuevas categorías de ciudadanos. Aparecen una serie de conceptos nuevos que son sus características centrales: una versión positiva del concepto de libertad y una búsqueda tendiente a superar derechos formales para tender a una etapa sustancial, la dignificación ética y política del trabajo, la función social de la propiedad, una democracia que busca ser más participativa y con un intervencionismo estatal fuerte para asegurar en la sociedad el respeto de un mínimo de derechos.

El nuevo rol intervencionista del estado, en aras de garantizar una igualdad *real*, genera la incorporación paulatina a la noción de ciudadanía clásica la

³ Se podría ilustrar también con los proletarios, los inmigrantes, las personas sin acceso a la educación básica, o con los trabajadores de los yerbatales o ingenios forestales y azucareros; todos grupos estudiados por Juan Biale Massé en su “*Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la república*” (1904).

titularidad de derechos económicos y sociales que aseguren un mínimo de dignidad. Esta invitación a compartir el patrimonio social⁴ implicaba la aceptación de grupos - excluidos hasta entonces - como miembros de pleno derecho de la sociedad, mutando por adición el concepto liberal de ciudadanía, ya no entendida como nuevos derechos para el enriquecimiento de un estatus del que ya disfrutaban todos, sino en garantizar derechos y su efectividad a segmentos nuevos de la población⁵.

Marshall hace notar, ya a mediados del siglo XX, que la sociedad democrática precisaba una corrección del concepto y contenido de la ciudadanía al necesitarse de un electorado educado: ahora obligado a mejorarse y a civilizarse como deber social⁶. ¿Pero en qué medida? ¿Solo en la exigencia de educar a las clases tradicionales y a las que mejor perspectiva tenían de integrarse con provecho en el ciclo productivo de la sociedad capitalista? ¿Solo educando en las pautas y valores de la sociedad central y que se definían en las oficinas ministeriales? ¿Uniformando axiológicamente?

La historia de la Argentina nos brindó una respuesta afirmativa a estos interrogantes. ¿Pero son válidas esas respuestas hoy? ¿No existe, a la par de una transformación social y de una mutación teórica de la ciudadanía, un cambio en el contexto supralegal que obliga a considerar, explorar e incorporar otras respuestas? En estas primeras décadas del siglo XXI ya es evidente que incluso el propio constitucionalismo social como una versión “mejorada” del constitucionalismo liberal no alcanza para encontrar soluciones a problemas actuales, incluso resultan insuficientes para poder conceptualizar las nuevas complejidades. El sistema constitucional y sus operadores no poseen hoy herramientas teóricas para incorporar categorías nuevas a un sistema que continúa apoyándose en conceptos hegemónicos.

⁴ Marshall, Thomas H., “Ciudadanía y clase social”, en: *Reis* 79/97, 1997, p. 301.

⁵ Marshall, Thomas H., “Ciudadanía y clase social”, *ob. cit.*, p. 307.

⁶ Marshall, Thomas H., “Ciudadanía y clase social”, *ob. cit.*, p. 311.

III. Aportes teóricos a los conceptos de democracia y ciudadanía desde algunos textos de De Sousa Santos y de Jacques Rancière

En *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)* De Sousa Santos⁷ nos hace conscientes de la realidad intercultural de nuestro tiempo, y que ello obliga a reinventar la teoría y resignificar conceptos y contenidos hasta ahora asumidos. Parte de la idea de los dos tipos de conocimiento que se encuentran en la matriz de la modernidad occidental: por un lado, el *conocimiento-regulación*, que va del caos al orden en la pendular relación entre ignorancia y conocimiento, y por el otro lado el *conocimiento-emancipación*, que péndula entre el colonialismo entendido como la incapacidad de reconocer a otro como igual, y la autonomía solidaria. Boaventura de Sousa Santos plantea la necesidad de reinventar el *conocimiento-emancipación*, resultando indispensable una ecología de saberes que, desde un saber interdisciplinario, permita discernir a la ignorancia no necesariamente como un punto de partida, sino también como un punto de llegada.

En este reto que implica reinventar conceptos, De Sousa Santos señala la importancia de tener presente el hecho de que conceptos sabidos y asumidos han mutado, que la hegemonía ha cambiado. Hasta hace poco la misma se apoyaba en la idea del *consenso*, de que algo es bueno para todos y no solamente para los que se benefician directamente de ella; mientras que hoy, fruto de ese cambio de hegemonía, aparece la idea de aceptar algo no porque sea bueno sino porque es inevitable. Aparejado, la necesidad teórica de enfrentar desafíos actuales como los del silencio y el de la diferencia. Silencio en cuanto silenciamiento de otras culturas (pueblos originarios, por ejemplo), *los otros*, con los que no es posible dialogar o interactuar sino solo desde la conquista.

⁷ De Sousa Santos, Boaventura De, *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)*. CLACSO, Buenos Aires, 2006.

El desafío para De Sousa es hacer nacer del silencio autonomía y no continuar reproduciendo el silenciamiento.

Este reinventar conceptos requiere acostumbrarnos a ser transdisciplinarios para así poder distinguir objetividad de neutralidad y desarrollar subjetividades rebeldes y conscientes y no meras subjetividades conformistas. En definitiva, lograr una hermenéutica que permita conectar los elementos racionales de todo argumento con su necesaria dimensión mítica, para descubrir y sumar esos sentimientos en el razonamiento. Esto está en el corazón del planteamiento de De Sousa, quien señala que el objetivo de la sociología de las ausencias, de la sociología de las emergencias, es el intento de crear una epistemología poscolonialista, dado que, si bien el colonialismo político pudo haber terminado, no ocurre lo mismo con el social y cultural.

El objetivo entonces es crear alternativas, un sur contrahegemónico, donde los conceptos desarrollados son una pequeña muestra de esta especie de llave hermenéutica que nos permitirá construir maneras y contenidos nuevos, así como generar novedosas problematizaciones, a conceptos clásicos.

De Sousa Santos señala que, si estamos intentando hacer una teoría política nueva, una democracia de alta intensidad, la misma solo será posible a través de democratizar todos los espacios susceptibles de participación, una democracia en dónde logremos distinguir la diferenciación desigual con un concepto de ciudadanía amplio y solidario. Recordando que nuestro autor entiende a la democracia como un sistema que explica cómo sustituir relaciones de poder por relaciones de autoridad compartida, la emancipación a partir de una nueva relación entre el respeto de la igualdad y el principio del reconocimiento de la diferencia.

Las ideas del profesor portugués se completan con algunos de los aportes de Jacques Rancière, quien explica que la visión *tradicional* de la democracia, aquella que se define desde el consenso, deviene en insuficiente por no decir incorrecta; para él la esencia misma de la democracia aparece desde el lado

contrario del consenso, dado que es el disenso lo que nos permite descubrir *humanidad* en el otro; es el disenso lo que concede el estatus de *zoon politikon* a aquellos que piensan distinto a efectos de reconocerlos pese a moverse en las periferias del sistema.

En su obra *Política, policía, democracia*, Rancière señala que la democracia es el gobierno de ninguno y de todo el mundo, es el gobierno de quienes no tienen título particular para gobernar, en donde la esencia de la política es el disenso, que no debe entenderse como conflicto de intereses o de opiniones sino el conflicto de dos mundos sensibles⁸. El disenso aparece como el conflicto sobre la configuración del mundo común por el cual un mundo común existe. “*Si hay un propio de la política se sostiene enteramente en esta relación que no es una relación entre los sujetos sino una relación entre dos términos contradictorios por las cual se define un sujeto. Es en la forma de su relación que debe buscarse la diferencia política que permite pensar su sujeto*”⁹.

La política no aparece entonces como una realidad que se deduce de una necesidad del hombre en vivir en sociedad. Es lo contrario, es una excepción a los principios según los cuales se opera dicha reunión. La política existe como desviación respecto a esta evolución normal de las cosas. Esta anomalía es la que se expresa en la naturaleza de sujetos políticos que no son grupos sociales sino formas de inscripción de la cuenta de los incontados¹⁰. Grupos sociales visibles e invisibles que, conflicto y disenso mediante, logran forjar una realidad común que los contemple.

En sus tesis Rancière nos deja la idea de la democracia como régimen de gobierno que se apoya y se nutre de aquellos que no tienen el poder, pero que, paradójicamente, mandan.

Rancière nos interpela, y en ese proceso nos exige un pensamiento crítico para seguir pensando a la democracia. En su tesis ocho sobre la política describe

⁸ Rancière, Jacques, *Política, policía, democracia*, Santiago, LOM Ediciones, 2006.

⁹ Rancière, Jacques, *Política, policía, democracia*, ob. cit., p. 61.

¹⁰ Rancière, Jacques, *Política, policía, democracia*, ob. cit., p. 69.

al disenso como esencia pura de la política para canalizar la presencia de dos realidades en una sola. Para no excluir debe transformarse la realidad para permitir encontrar atisbos de humanidad en todo aquel que se exprese con signos de politicidad (lenguaje)¹¹. El disenso permite ver aparecer por debajo de lo claro y evidente una realidad distinta, ajena y profunda que busca emerger. Los conflictos latentes que también forman parte de nuestro devenir social. Acallar los extraños, lindantes y periféricos no los hace desaparecer.

Son esas paradojas los elementos de construcción que nos permite juntar mundos separados y lograr una democracia razonable¹².

IV. Necesidad de conceptos contrahegemónicos para el análisis constitucional

En la República Argentina el texto constitucional puede verse alterado de tres maneras distintas. En primer lugar, por la reforma que prevé su propio texto en el artículo 30, el que establece que “*La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto*”. Un segundo modo ocurre cuando al texto constitucional se le adosa una normativa de carácter internacional a la que se le concede la misma jerarquía; el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna enumera una serie de tratados internacionales de derechos humanos y se expresa que los mismos “*...en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos*”. Finalmente una tercera manera ocurre cuando determinados conceptos son ampliados en su universo de sentido y de

¹¹ Rancière, Jacques, *Política, policía, democracia*, ob. cit. p. 72 y *El desacuerdo. Política y filosofía*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1996, p. 14.

¹² Rancière, Jacques, “Democracia y Post-democracia”, *Ideas y Valores*, (98-99), 1995, pp. 23-40.

conceptualización en base a nuevas problematizaciones que van surgiendo desde la vigencia del texto constitucional hasta el momento en que debe ser aplicado a un caso concreto, como ocurre con el artículo 33 de la Constitución Nacional al prever que *“Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”*.

Es en este último supuesto donde se observa la importancia de los textos de De Sousa Santos y Rancière, quienes nos proponen en cambio, un giro contrahegemónico en el análisis crítico que nos permita distinguir en los conceptos elementales facetas nuevas que sustenten una lucha poscolonial.

Los contenidos clásicos de los conceptos de democracia y ciudadanía no son permeables a la incorporación de nuevas realidades que se encuentran lejos de sus límites ideológicos. ¿Pueden los *subalternos*, como los llama Chatterjee, servirse del contenido acumulado en tiempos anteriores de los conceptos mencionados para lograr el grado desarrollo que sus comunidades necesitan para realizarse? Entendemos que no. Para ello es necesario agregar contenidos y redefinir elementos ya presentes, siendo de ayuda lo que se da en llamar democracia participativa, entendida como la definición de protocolos nuevos que aseguren la participación popular y la existencia de instancias y espacios deliberativos y de toma de decisiones que permitan incorporar a estos procesos a todos los sectores de la sociedad, fundamentalmente a aquellos ubicados en las periferias y que han sido históricamente marginados.

El concepto liberal tradicional de democracia se sustentaba en la idea de diferencia y de exclusión. Se reconocían derechos formales solo accesibles para los que disponían de los recursos para ello; el resto estaba invitado, pero nada más. De Sousa Santos señala que la nueva política debe hacerse principiando por un reconocimiento del contexto, en donde solo nos quedan instrumentos hegemónicos, los propios conceptos de democracia y ciudadanía en su

interpretación clásica son instrumentos hegemónicos, no buscan la emancipación, al contrario, su rol es impedirla. De Sousa Santos nos brinda elementos conceptuales para pensar, para preguntarnos y para usar de modo contrahegemónico esos conceptos y así lograr una nueva sociedad política. La idea de Rancière respecto a que el disenso permite ver aparecer por debajo de lo claro y evidente una realidad distinta, ajena y profunda que busca emerger coadyuva a ello. Los *otros* no son ajenos a nuestra sociedad. Son un *nosotros*, y solo reconociendo ello podemos comenzar en la construcción de una sociedad fundada en la paz.

El concepto de *ciudadanía desnacionalizada*¹³ resulta de ayuda. El mismo alude a la pérdida de legitimidad y de lealtad con respecto al Estado nacional como garante de derechos de ciudadanía y la evidencia de su nula capacidad de evitar las desigualdades.

El concepto de ciudadanía desnacionalizada nos permite incorporar nuevos desarrollos teóricos para complementar y dar forma a una idea de democracia y de ciudadanía que acepte e incorpore a todos los grupos sociales, incluyendo sus diferencias. Y en la búsqueda de un parámetro o criterio unificador que impida la dispersión de elementos tan disímiles, nosotros entendemos que dicha función debe ser cumplida por la Constitución Nacional. No en su interpretación originaria, sino desde una hermenéutica que acepte y se asiente en el paradigma de la multiculturalidad, hoy tibiamente reconocida.

El *paso* a un estado multicultural no será fácil, más aún cuando el colonialismo se ha encargado de dejar cortafuegos¹⁴ en el texto constitucional. El artículo 1° de la Carta Fundamental establece que la Nación Argentina *adopta* un sistema político determinado y ya probado respecto a su forma de estado y de gobierno, el mismo que se diseñara para sí los Estados Unidos de Norteamérica.

¹³ Sassen, Saskia, *Contra geografías de la globalización*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2003, p. 89.

¹⁴ El cortafuegos o firewall en inglés, en el mundo de la informática es un sistema de seguridad para bloquear accesos no autorizados a un ordenador mientras sigue permitiendo la comunicación de tu ordenador con otros servicios autorizados (Fernández, 2019).

El propio Domingo Faustino Sarmiento presentó a la Constitución Argentina como una copia de la norteamericana e insistió con la lectura de los textos norteamericanos para aprender derecho constitucional argentino. Incluso la Ley N° 24.309 que declaró la necesidad de reforma constitucional, en su artículo 7° prohibió de manera expresa toda modificación del citado artículo 1°.

Reconocernos diversos y al mismo tiempo integrantes de una misma sociedad política redefine nuestra democracia, y nos permite sacar provecho conceptual a la nueva ciudadanía en los términos que señalaba De Sousa Santos¹⁵. Utilizar herramientas teóricas que hasta hoy servían al discurso hegemónico para convertirlas en andamios firmes para la emancipación social de los grupos excluidos bajo el domo protectorio de una Constitución fuerte por su multiculturalidad.

La dificultad es mayúscula. En la búsqueda de esa *Constitución Multicultural* será necesario escuchar y atender el conjunto de acciones que los grupos sociales excluidos y periféricos despliegan en la búsqueda de visibilidad y reconocimiento, incluso de aquellas alejadas del marco de la legalidad; acciones alternativas indispensables para superar una realidad que hoy obstaculiza que sean oídos y considerados.

V. Conclusión

Para cambiar la historia, primero hay que comenzar. ¿La *nueva* ciudadanía será fruto entonces de las luchas de los distintos grupos que orillan la sociedad política? ¿O será consecuencia de una labor originada desde el Estado? Chatterjee acertadamente indica que en la práctica deben ser los organismos gubernamentales (incluimos aquí al Poder Constituyente) quienes deben iniciar descendiendo de la cumbre al terreno de la sociedad política, con el fin de renovar su legitimidad como proveedores de bienestar y

¹⁵ De Sousa Santos, Boaventura, *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)*, ob. cit., p. 58.

allí confrontar las nuevas demandas sociales¹⁶. La descentralización territorial y la cogestión, por ejemplo, permitirían ir transformando las estructuras gubernamentales y las formas de gestión pública permitiendo, de esa manera, la inclusión de los sectores anteriormente excluidos de la condición de ciudadanía¹⁷.

Pues como indica la autora brasileña *“Si las políticas sociales están enfocadas hacia la construcción simultánea de la ciudadanía y de los gobiernos democráticos, se hace necesaria una actuación positiva de los gobernantes en el sentido de aumentar las capacidades y los recursos técnicos y políticos de los sectores más marginados, permitiéndoles participar en el juego político en condiciones menos desfavorables. Se trata de un equilibrio difícil, en el que se requiere que el Estado posibilite las condiciones para la autoorganización de la sociedad, que favorezca el incremento del capital social, sin que esto implique una pérdida de la autonomía de las organizaciones sociales y su vinculación al aparato del Estado”*¹⁸.

¿Es posible seguir hablando de democracia y de ciudadanía en estos tiempos? Sí, pero sabiendo que no nos referimos a un concepto anclado únicamente en desarrollos previos. La democracia y la ciudadanía son una aspiración siempre actual y en constante redefinición: es la búsqueda de integración social donde no solo se respetan los valores comunitarios y particulares, sino que además se los juzga valiosos para toda la sociedad, brindando siempre los espacios para su desarrollo y enriquecimiento.

Se trata entonces, ni más ni menos, de comenzar.

¹⁶ Chatterjee, Partha, “La política de los gobernados”, en: *Revista Colombiana de Antropología*, 47 (2), 2011, p. 219.

¹⁷ Fleury, Sonia, *Democracia, ciudadanía y políticas sociales*, Buenos Aires, Salud Colectiva, vol. 2, 2006, p. 110.

¹⁸ Fleury, Sonia, *Democracia, ciudadanía y políticas sociales*, ob. cit., p. 110.

BIBLIOGRAFÍA

- Alegre, Javier, Trabajo en Estado de Bienestar y Estado neoliberal, *Diplomado Superior en Problemáticas Políticas Contemporáneas: El Trabajo en la Actualidad: Desafíos teóricos, sociales y políticos*. Universidad Nacional del Nordeste, 2021.
- “Gilles Lipovetsky – ‘El crepúsculo del deber’, Selección de párrafos y comentarios”, *Diplomado Superior en Problemáticas Políticas Contemporáneas: El Trabajo en la Actualidad: Desafíos teóricos, sociales y políticos*, Universidad Nacional del Nordeste, 2021.
- Alegre, Javier y Torres, Dolores, *Hechos y (des)hechos en el trabajo. Exploración sobre conceptos y prácticas laborales*, Resistencia, Vianet. 2010.
- Chatterjee, Partha, “La política de los gobernados”, *Revista Colombiana de Antropología*, 47 (2), 2011, pp.199-231.
- De Sousa Santos, Boaventura De, *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)*, CLACSO, Buenos Aires, 2006.
- Fernández, Yubal, “Firewall: qué es un cortafuegos, para qué sirve y cómo funciona” *Xataka Basics*. <https://www.xataka.com/basics/firewall-que-cortafuegos-sirve-como-funciona>, 2019.
- Fleury, Sonia, “Democracia, ciudadanía y políticas sociales”, Buenos Aires, *Salud Colectiva*, vol. 2, 2006, pp.109-112.
- Marshall, Thomas H. “Ciudadanía y clase social”, *Reis* 79/97, 1997, pp.297-344.
- Quiroga Lavié, Humberto, Benedetti, Miguel Ángel y Cenicacelaya María de las Nieves, *Derecho constitucional argentino*, Santa Fe, Rubinzal - Culzoni Editores, 2009.
- Rancière, Jacques, *Política, policía, democracia*. Santiago, LOM Ediciones, 2006.

**DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA. APORTES DE
BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS Y JACQUES RANCIÈRE
EN EL PASO A UN ESTADO CONSTITUCIONAL
MULTICULTURAL**

Rancière, Jacques, “Democracia y Post-democracia”, *Ideas y Valores*, (98-99), 23-40, 1995.

Rancière, Jacques, *El desacuerdo. Política y filosofía*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1996.

Sanguinetti, Horacio. *Curso de derecho político*, Buenos Aires, Astrea, 2000.

Sassen, Saskia. *Contrageografías de la globalización*. Madrid, Traficantes de Sueños, 2003.